

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02201/INFOEM/IP/RR/2020, 02202/INFOEM/IP/RR/2020, 02218/INFOEM/IP/RR/2020, 02239/INFOEM/IP/RR/2020, 02240/INFOEM/IP/RR/2020, 02245/INFOEM/IP/RR/2020, 02252/INFOEM/IP/RR/2020, 02253/INFOEM/IP/RR/2020, 02258/INFOEM/IP/RR/2020, 02260/INFOEM/IP/RR/2020, 02261/INFOEM/IP/RR/2020, 02287/INFOEM/IP/RR/2020, 02288/INFOEM/IP/RR/2020, 02289/INFOEM/IP/RR/2020, 02290/INFOEM/IP/RR/2020, 02291/INFOEM/IP/RR/2020, 02292/INFOEM/IP/RR/2020, 02293/INFOEM/IP/RR/2020, 02769/INFOEM/IP/RR/2020, 02773/INFOEM/IP/RR/2020, 02776/INFOEM/IP/RR/2020, 02780/INFOEM/IP/RR/2020, 02783/INFOEM/IP/RR/2020, 02787/INFOEM/IP/RR/2020, 02791/INFOEM/IP/RR/2020, 02795/INFOEM/IP/RR/2020, 02799/INFOEM/IP/RR/2020, 02803/INFOEM/IP/RR/2020, 02806/INFOEM/IP/RR/2020, 02870/INFOEM/IP/RR/2020, 02871/INFOEM/IP/RR/2020, 02872/INFOEM/IP/RR/2020, 02873/INFOEM/IP/RR/2020, 02874/INFOEM/IP/RR/2020, 02875/INFOEM/IP/RR/2020, 02876/INFOEM/IP/RR/2020, 02877/INFOEM/IP/RR/2020, 02878/INFOEM/IP/RR/2020, 02879/INFOEM/IP/RR/2020, 02883/INFOEM/IP/RR/2020 y 02903/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fechas tres, diez, trece y diecisiete de marzo, veintiséis de mayo y trece de abril todos del dos mil veinte, el Particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

| Folio de solicitud y correspondencia con Recurso de Revisión | Información solicitada |
|--|---|
| 00274/IXTASAL/IP/2020 02903/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del sistema municipal DIF, solicito todos los contratos de prestación de servicios profesionales 2019 y lo que va del 2020.</i> |
| 00273/IXTASAL/IP/2020 02883/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del sistema municipal DIF, solicito todos los contratos de prestación de servicios profesionales 2014 y 2017.</i> |
| 00091/IXTASAL/IP/2020 02879/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos por concepto de sueldo quincenal, pagados a la C. OGURY JANETT PICHARDO SOTELO, en todos los cargos que ha ocupado en la administración pública municipal de Ixtapan de la sal, incluyendo los que actualmente recibe como Octava Regidora, los que recibió como Directora de Protección Civil y todos los anteriores.</i> |
| 00092/IXTASAL/IP/2020 02878/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos por concepto de sueldo quincenal, pagados a la C. BEATRIZ CRUZ REZA, en todos los cargos que ha ocupado en la administración pública municipal de Ixtapan de la sal, incluyendo los que actualmente recibe como Síndico Municipal, y todos los anteriores que recibió como Oficial Conciliadora.</i> |
| 00093/IXTASAL/IP/2020 02877/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos por concepto de sueldo quincenal, pagados a la C. MARCO ANTONIO MANCERA RODRÍGUEZ, Quinta</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| | <i>Regidora, desde el uno de enero de dos mil diecinueve hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte.</i> |
| 00103/IXTASAL/IP/2020 02876/INFOEM/IP/RR/2020, | <i>Del Tesorero Municipal, solicito todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</i> |
| 00104/IXTASAL/IP/2020 02875/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del Tesorero Municipal, solicito todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas correspondientes a todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</i> |
| 00105/IXTASAL/IP/2020 02874/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del Tesorero Municipal, solicito todas y cada una de las listas de raya debidamente firmadas, correspondientes a todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</i> |
| 00106/IXTASAL/IP/2020 02873/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del Tesorero del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal (OPDAPAS Ixtapan de la Sal), solicito todas y cada una de las nóminas debidamente debidamente firmadas, correspondientes a todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| | <i>asimismo, solicito de igual manera, las nóminas debidamente firmadas de enero y febrero de dos mil veinte.</i> |
| 00107/IXTASAL/IP/2020 02872/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del Tesorero Municipal, solicito todas y cada una de las nóminas debidamente debidamente firmadas, correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</i> |
| 00108/IXTASAL/IP/2020 02871/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>De la Tesorera del Sistema Municipal DIF, solicito todas y cada una de las nóminas debidamente debidamente firmadas, correspondientes AL ejercicio fiscal dos mil diecinueve; así como, las relativas a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</i> |
| 00110/IXTASAL/IP/2020 02870/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del Tesorero y/o Subdirector de Administración y Finanzas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS Ixtapan de la sal), solicito todas y cada una de las listas de raya debidamente debidamente firmadas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; así como, las relativas a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| <p>00111/IXTASAL/IP/2020 02806/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p><i>De la Directora de Administración, solicito todos y cada una de las recibos de pago de nómina (CFDI), debidamente debidamente firmados, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; así como, los relativos a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, de todos aquellos servidores públicos municipales que perciben o ganan el salario mínimo.</i></p> |
| <p>00131/IXTASAL/IP/2020 02803/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p><i>Todos los recibos de pago (CFDI) del C. IZKANDER CUCA DELGADO, quien tiene clave o nivel de puesto 234 y cargo de Coordinador de Cultura del Agua, adscrito al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para mayor seña y mejor identificación es el sobrino de la C. JOSEFINA JULIA DELGADO DELGADO, Cónyuge del C. JUAN ANTONIO PÉREZ QUINTERO, Presidente Municipal de supuestos valores, pero que tiene a toda la familia de su esposa en la administración municipal.</i></p> |
| <p>00132/IXTASAL/IP/2020 02799/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p><i>Todos los recibos de pago (CFDI) de la C. LORENA ALEJANDRA DELGADO GÓMEZ, adscrita a la Estancia Infantil del Sistema Municipal DIF y/o a donde se encuentre adscrita en este momento. incluyendo los de aguinaldo, prima vacacional y todas y cada una de sus quincenas desde que inició su relación de trabajo con la administración pública municipal de Ixtapan de la Sal, México.</i></p> |
| <p>00133/IXTASAL/IP/2020 02795/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p><i>Toda la documentación relativa a los movimientos de alta de los CC. Izkander Cuca Delgado que labora en el organismo operador OPDAPAS Ixtapan de la sal, y la misma información relativa a Blanca o Blanca Margarita Delgado Delgado, que</i></p> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| | <i>labora o laboró en el Balneario Municipal como Jefa de Cajeras, está última hermana de la esposa del Presidente Municipal y el primero su sobrino, solicito movimiento de alta interno, su alta en ISSEMYM, todos los recibos de pago por cualquier concepto o prestación laboral, especialmente, solicito me indiquen cuando fue la fecha de alta de dichos servidores públicos, gracias</i> |
| 00134/IXTASAL/IP/2020 02791/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Solicito la documentación del expediente laboral de los CC. Izkander Cuca Delgado y Blanca o Blanca Margarita Delgado Delgado, el primero, sobrino y la segunda hermana de la C. Josefina Julia Delgado Delgado, cónyuge o esposa del Presidente Municipal</i> |
| 00141/IXTASAL/IP/2020 02787/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>El monto, importe o cantidad pagado por el Municipio de Ixtapan de la sal, así como, por el sistema municipal DIF por concepto de pago de laudos, convenios laborales o por cualquier concepto derivado de conflictos laborales durante la administración 2019-2021; esto es, del uno de enero de dos mil diecinueve al diecisiete de marzo de dos mil veinte.</i> |
| 00137/IXTASAL/IP/2020 02783/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>El importe o cantidad exacta devuelto por el Servicio de Administración Tributaria Federal al Municipio de Ixtapan de la sal, por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), como consecuencia del entero del mismo por concepto de aguinaldo de los trabajadores del Municipio de Ixtapan de la Sal, con cargo al propio aguinaldo de los trabajadores, incluyendo el estado de cuenta bancario donde se refleje el ingreso, así como el CFDI emitido por este ingreso, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.</i> |
| 00142/IXTASAL/IP/2020 02780/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>El número de trabajadores despedidos o que hayan renunciado durante la presente administración, así como su nombre y</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| | <i>cargo, tanto del Municipio de Ixtapan de la sal, como del sistema municipal DIF, OPDAPAS e IMCUFIDE..</i> |
| 00138/IXTASAL/IP/2020 02776/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>El importe o cantidad exacta devuelt@ por el Servicio de Administración Tributaria Federal al Municipio de Ixtapan de la sal, por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), como consecuencia del entero del mismo por concepto de aguinaldo de los trabajadores del Municipio de Ixtapan de la Sal, con cargo al propio aguinaldo de los trabajadores, incluyendo el estado de cuenta bancario donde se refleje el ingreso, así como el CFDI emitido por este ingreso, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de todos los trabajadores del ayuntamiento, sistema municipal DIF, organismo operador de agua OPDAPAS e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), toda vez, que el ISR participable tanto del ayuntamiento como de sus organismos descentralizados lo devuelve el SAT al Municipio por conducto de la Tesorería Municipal.</i> |
| 00140/IXTASAL/IP/2020 02773/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>El monto, importe o cantidad de ISR retenido y enterado al SAT, con cargo al aguinaldo de los trabajadores por cada uno de los entes fiscalizables; esto es, el monto retenido por el ayuntamiento o sector central, por el sistema municipal DIF, por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento OPDAPAS y por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE, así como, el monto que les ha sido devuelto por el SAT, también desglosado por ente fiscalizable municipal, gracias.</i> |
| 00139/IXTASAL/IP/2020 02769/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>El monto, importe o cantidad de ISR retenido y enterado al SAT, con cargo al aguinaldo de los trabajadores por cada uno de</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| | <i>los entes fiscalizables; esto es, el monto retenido por el ayuntamiento o sector central, por el sistema municipal DIF, por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento OPDAPAS y por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE, gracias.</i> |
| 00252/IXTASAL/IP/2020 02293/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI) correspondientes a los sueldos y cualquier prestación laboral (prima vacacional, aguinaldo, etc.), de los familiares de la C. JOSEFINA JULIA DELGADO DELGADO, Cónyuge del C. JUAN ANTONIO PÉREZ QUINTERO, Presidente Municipal, que laboran en la administración pública municipal y que ingresaron a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, aún y cuando, algun@s hayan salido, como es el caso de Blanca Margarita Delgado Delgado, que fungió como Jefa de Cajeras del Balneario Municipal y ahora cobra a través de otras personas.</i> |
| 00246/IXTASAL/IP/2020 02292/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería del ejercicio 2019.</i> |
| 00248/IXTASAL/IP/2020 02291/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes a la prima vacacional del Presidente y Síndico municipal del ejercicio 2019.</i> |
| 00245/IXTASAL/IP/2020 02290/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al sueldo quincenal del Presidente y la Síndico Municipal del uno de enero de dos mil diecinueve a la fecha en que se me entreguen.</i> |
| 00247/IXTASAL/IP/2020 02289/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes a la prima vacacional del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería del ejercicio 2019.</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| 00275/IXTASAL/IP/2020 02288/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del sistema municipal DIF, solicito, las remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2018.</i> |
| 00276/IXTASAL/IP/2020 02287/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Del sistema municipal DIF, solicito, las remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020.</i> |
| 00250/IXTASAL/IP/2020 02261/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo de los regidores cuatro, cinco, siete y ocho del ejercicio 2019.</i> |
| 00249/IXTASAL/IP/2020 02260/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo del Presidente y Síndico municipal del ejercicio 2019.</i> |
| 00244/IXTASAL/IP/2020 02258/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al sueldo quincenal del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería municipal.</i> |
| 00284/IXTASAL/IP/2020 02253/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>La relación de servidores públicos municipales contratados y/o dados de alta durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, tanto del Municipio de Ixtapan de la Sal, como del Sistema Municipal DIF, OPDAPAS e IMCUFIDE.</i> |
| 00285/IXTASAL/IP/2020 02252/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>La relación de servidores públicos municipales contratados y/o dados de alta durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, tanto del Municipio de Ixtapan de la Sal, como del Sistema Municipal DIF, OPDAPAS e IMCUFIDE que tengan el apellido delgado.</i> |
| 00292/IXTASAL/IP/2020 02245/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>La Plantilla de Personal incluyendo las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; así como, las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| | <i>de plazas y otras medidas económicas de índole laboral del Municipio de Ixtapan de la Sal y del Sistema Municipal DIF, de acuerdo al artículo 292 Quintus, Fracción II, Incisos a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</i> |
| 00298/IXTASAL/IP/2020 02240/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Los convenios laborales a que ha llegado el Municipio con su respectivos pagos y todo el soporte documental correspondiente.</i> |
| 00299/IXTASAL/IP/2020 02239/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Los nombramientos de todos los titulares y encargados de la unidad de transparencia durante la administración 2019-2021</i> |
| 00380/IXTASAL/IP/2020 02218/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos los CFDI y/o recibos de pago por concepto de sueldos de todos los trabajadores adscritos al DIF municipal que tengan el apellido "DELGADO", relativos a los años 2019 y 2020..</i> |
| 00758/IXTASAL/IP/2020 02202/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>Todos y cada uno de los convenios laborales realizados por la presente administración 2019-2021, para atender laudos y convenios sin juicio, incluyendo todos los pagos realizados con cargo a cada uno de dichos convenios.</i> |
| 00759/IXTASAL/IP/2020 02201/INFOEM/IP/RR/2020 | <i>La relación de todas las altas y bajas del mes de marzo del año 2020, relacionadas con la obligación que tiene el presidente municipal de dar a conocer todas las bajas que se presenten en la administración pública municipal independientemente de su causa.</i> |

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fechas dieciséis, diecisiete y treinta de junio de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, notificó al Particular las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

| FOLIO DE SOLICITUD | RESPUESTA |
|--|---|
| 00274/IXTASAL/IP/2020 Correlativo al Recurso de Revisión 02903/INFOEM/IP/RR/2020 | Adjuntó el archivo "DIF 274.pdf" que contiene el oficio DIR/103/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, en el que la Directora del Sistema Municipal DIF de Ixtapan de la Sal, señaló que no se realizaron contratos en la partida de prestación de servicios profesionales en los ejercicios 2019 y lo que va del 2020. |
| 00273/IXTASAL/IP/2020 Correlativo al Recurso de Revisión 02883/INFOEM/IP/RR/2020 | Adjuntó el archivo "DIF 273.pdf" que contiene el oficio DIR/101/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, en el que la Directora del Sistema Municipal DIF de Ixtapan de la Sal, señaló que no realizó contratos de prestación de servicios profesionales en los ejercicios 2014 y 2017. |
| 00275/IXTASAL/IP/2020 Correlativo al Recurso de Revisión 02288/INFOEM/IP/RR/2020 | Adjuntó el archivo "DIF 275.pdf" que contiene el oficio DIR/102/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, en el que la Directora del Sistema Municipal DIF de Ixtapan de la Sal, señaló que no se cuenta con el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios 2014 y 2018. |
| 00091/IXTASAL/IP/2020, 00092/IXTASAL/IP/2020, | Con fundamento en los artículos 12 y 53, fracciones II y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| <p>00093/IXTASAL/IP/2020, 00103/IXTASAL/IP/2020, 00104/IXTASAL/IP/2020, 00105/IXTASAL/IP/2020, 00106/IXTASAL/IP/2020, 00107/IXTASAL/IP/2020, 00108/IXTASAL/IP/2020, 00110/IXTASAL/IP/2020, 00111/IXTASAL/IP/2020, 00131/IXTASAL/IP/2020, 00132/IXTASAL/IP/2020, 00133/IXTASAL/IP/2020, 00134/IXTASAL/IP/2020, 00141/IXTASAL/IP/2020, 00137/IXTASAL/IP/2020, 00142/IXTASAL/IP/2020, 00138/IXTASAL/IP/2020, 00140/IXTASAL/IP/2020, 00139/IXTASAL/IP/2020, 00252/IXTASAL/IP/2020, 00246/IXTASAL/IP/2020, 00248/IXTASAL/IP/2020, 00245/IXTASAL/IP/2020, 00247/IXTASAL/IP/2020, 00276/IXTASAL/IP/2020,</p> | <p>México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el Acuerdo de la Onceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha quince de junio de dos mil veinte, por medio de la cual el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega mediante consulta directa (in situ), en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia, se le informa que tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.</p> <p>A su respuesta adjunto el archivo “Acta de la 11va Sesión Extraordinaria.pdf” del cual se desprende el acta del Comité de Transparencia IXTASAL/CT/0011EXT/2020 de fecha quince de junio de dos mil veinte, correspondiente a la Onceava Sesión Extraordinaria de donde se dilucida que se autorizó el cambio de modalidad de entrega de la información requerida, a diversas solicitudes de información, a saber:</p> |
|---|--|

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | ACUERDO: SEGUNDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------------------|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| <p>00250/IXTASAL/IP/2020, 00249/IXTASAL/IP/2020, 00244/IXTASAL/IP/2020, 00284/IXTASAL/IP/2020, 00285/IXTASAL/IP/2020, 00292/IXTASAL/IP/2020, 00298/IXTASAL/IP/2020, 00299/IXTASAL/IP/2020, 00380/IXTASAL/IP/2020, 00758/IXTASAL/IP/2020, 00759/IXTASAL/IP/2020.</p> | <p>Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, e cambio de modalidad de entrega de la información con el cual el ayuntamiento de Ixtapan de la Sal México, dará atención a las siguientes solicitudes de acceso a la información identificadas con los números:</p> <table border="0"> <tr> <td>00070/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00074/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00075/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00076/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00085/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00087/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00088/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00091/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00092/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00093/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00098/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00101/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00102/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00103/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00104/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00105/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00106/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00107/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00108/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00110/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00111/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00112/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00113/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00114/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00131/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00132/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00133/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00134/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00137/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00138/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00139/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00140/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00141/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00142/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00211/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00212/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00213/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00214/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00215/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00216/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00217/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00219/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00220/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00221/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00222/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00223/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00224/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00225/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00226/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00227/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00228/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00229/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00230/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00231/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00232/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00233/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00234/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00240/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00243/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00244/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00245/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00246/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00247/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00248/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00249/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00250/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00251/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00252/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00255/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00256/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00259/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00265/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00266/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00267/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00268/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> <tr> <td>00269/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00272/IXTASAL/IP/2020,</td> <td>00276/IXTASAL/IP/2020,</td> </tr> </table> | | | 00070/IXTASAL/IP/2020, | 00074/IXTASAL/IP/2020, | 00075/IXTASAL/IP/2020, | 00076/IXTASAL/IP/2020, | 00085/IXTASAL/IP/2020, | 00087/IXTASAL/IP/2020, | 00088/IXTASAL/IP/2020, | 00091/IXTASAL/IP/2020, | 00092/IXTASAL/IP/2020, | 00093/IXTASAL/IP/2020, | 00098/IXTASAL/IP/2020, | 00101/IXTASAL/IP/2020, | 00102/IXTASAL/IP/2020, | 00103/IXTASAL/IP/2020, | 00104/IXTASAL/IP/2020, | 00105/IXTASAL/IP/2020, | 00106/IXTASAL/IP/2020, | 00107/IXTASAL/IP/2020, | 00108/IXTASAL/IP/2020, | 00110/IXTASAL/IP/2020, | 00111/IXTASAL/IP/2020, | 00112/IXTASAL/IP/2020, | 00113/IXTASAL/IP/2020, | 00114/IXTASAL/IP/2020, | 00131/IXTASAL/IP/2020, | 00132/IXTASAL/IP/2020, | 00133/IXTASAL/IP/2020, | 00134/IXTASAL/IP/2020, | 00137/IXTASAL/IP/2020, | 00138/IXTASAL/IP/2020, | 00139/IXTASAL/IP/2020, | 00140/IXTASAL/IP/2020, | 00141/IXTASAL/IP/2020, | 00142/IXTASAL/IP/2020, | 00211/IXTASAL/IP/2020, | 00212/IXTASAL/IP/2020, | 00213/IXTASAL/IP/2020, | 00214/IXTASAL/IP/2020, | 00215/IXTASAL/IP/2020, | 00216/IXTASAL/IP/2020, | 00217/IXTASAL/IP/2020, | 00219/IXTASAL/IP/2020, | 00220/IXTASAL/IP/2020, | 00221/IXTASAL/IP/2020, | 00222/IXTASAL/IP/2020, | 00223/IXTASAL/IP/2020, | 00224/IXTASAL/IP/2020, | 00225/IXTASAL/IP/2020, | 00226/IXTASAL/IP/2020, | 00227/IXTASAL/IP/2020, | 00228/IXTASAL/IP/2020, | 00229/IXTASAL/IP/2020, | 00230/IXTASAL/IP/2020, | 00231/IXTASAL/IP/2020, | 00232/IXTASAL/IP/2020, | 00233/IXTASAL/IP/2020, | 00234/IXTASAL/IP/2020, | 00240/IXTASAL/IP/2020, | 00243/IXTASAL/IP/2020, | 00244/IXTASAL/IP/2020, | 00245/IXTASAL/IP/2020, | 00246/IXTASAL/IP/2020, | 00247/IXTASAL/IP/2020, | 00248/IXTASAL/IP/2020, | 00249/IXTASAL/IP/2020, | 00250/IXTASAL/IP/2020, | 00251/IXTASAL/IP/2020, | 00252/IXTASAL/IP/2020, | 00255/IXTASAL/IP/2020, | 00256/IXTASAL/IP/2020, | 00259/IXTASAL/IP/2020, | 00265/IXTASAL/IP/2020, | 00266/IXTASAL/IP/2020, | 00267/IXTASAL/IP/2020, | 00268/IXTASAL/IP/2020, | 00269/IXTASAL/IP/2020, | 00272/IXTASAL/IP/2020, | 00276/IXTASAL/IP/2020, |
| 00070/IXTASAL/IP/2020, | 00074/IXTASAL/IP/2020, | 00075/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00076/IXTASAL/IP/2020, | 00085/IXTASAL/IP/2020, | 00087/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00088/IXTASAL/IP/2020, | 00091/IXTASAL/IP/2020, | 00092/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00093/IXTASAL/IP/2020, | 00098/IXTASAL/IP/2020, | 00101/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00102/IXTASAL/IP/2020, | 00103/IXTASAL/IP/2020, | 00104/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00105/IXTASAL/IP/2020, | 00106/IXTASAL/IP/2020, | 00107/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00108/IXTASAL/IP/2020, | 00110/IXTASAL/IP/2020, | 00111/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00112/IXTASAL/IP/2020, | 00113/IXTASAL/IP/2020, | 00114/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00131/IXTASAL/IP/2020, | 00132/IXTASAL/IP/2020, | 00133/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00134/IXTASAL/IP/2020, | 00137/IXTASAL/IP/2020, | 00138/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00139/IXTASAL/IP/2020, | 00140/IXTASAL/IP/2020, | 00141/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00142/IXTASAL/IP/2020, | 00211/IXTASAL/IP/2020, | 00212/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00213/IXTASAL/IP/2020, | 00214/IXTASAL/IP/2020, | 00215/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00216/IXTASAL/IP/2020, | 00217/IXTASAL/IP/2020, | 00219/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00220/IXTASAL/IP/2020, | 00221/IXTASAL/IP/2020, | 00222/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00223/IXTASAL/IP/2020, | 00224/IXTASAL/IP/2020, | 00225/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00226/IXTASAL/IP/2020, | 00227/IXTASAL/IP/2020, | 00228/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00229/IXTASAL/IP/2020, | 00230/IXTASAL/IP/2020, | 00231/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00232/IXTASAL/IP/2020, | 00233/IXTASAL/IP/2020, | 00234/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00240/IXTASAL/IP/2020, | 00243/IXTASAL/IP/2020, | 00244/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00245/IXTASAL/IP/2020, | 00246/IXTASAL/IP/2020, | 00247/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00248/IXTASAL/IP/2020, | 00249/IXTASAL/IP/2020, | 00250/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00251/IXTASAL/IP/2020, | 00252/IXTASAL/IP/2020, | 00255/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00256/IXTASAL/IP/2020, | 00259/IXTASAL/IP/2020, | 00265/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00266/IXTASAL/IP/2020, | 00267/IXTASAL/IP/2020, | 00268/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00269/IXTASAL/IP/2020, | 00272/IXTASAL/IP/2020, | 00276/IXTASAL/IP/2020, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|------------------------|--|-------------------------|
| 00280/IXTASAL/IP/2020, | 00281/IXTASAL/IP/2020, | 00282/IXTASAL/IP/2020, |
| 00283/IXTASAL/IP/2020, | 00284/IXTASAL/IP/2020, | 00285/IXTASAL/IP/2020, |
| 00286/IXTASAL/IP/2020, | 00287/IXTASAL/IP/2020, | 00288/IXTASAL/IP/2020, |
| 00289/IXTASAL/IP/2020, | 00291/IXTASAL/IP/2020, | 00292/IXTASAL/IP/2020, |
| 00293/IXTASAL/IP/2020, | 00294/IXTASAL/IP/2020, | 00297/IXTASAL/IP/2020, |
| 00298/IXTASAL/IP/2020, | 00299/IXTASAL/IP/2020, | 00300/IXTASAL/IP/2020, |
| 00301/IXTASAL/IP/2020, | 00302/IXTASAL/IP/2020, | 00303/IXTASAL/IP/2020, |
| 00305/IXTASAL/IP/2020, | 00306/IXTASAL/IP/2020, | 00307/IXTASAL/IP/2020, |
| 00311/IXTASAL/IP/2020, | 00344/IXTASAL/IP/2020, | 00345/IXTASAL/IP/2020, |
| 00346/IXTASAL/IP/2020, | 00347/IXTASAL/IP/2020, | 00348/IXTASAL/IP/2020, |
| 00349/IXTASAL/IP/2020, | 00350/IXTASAL/IP/2020, | 00351/IXTASAL/IP/2020, |
| 00353/IXTASAL/IP/2020, | 00354/IXTASAL/IP/2020, | 00362/IXTASAL/IP/2020, |
| 00363/IXTASAL/IP/2020, | 00364/IXTASAL/IP/2020, | 00365/IXTASAL/IP/2020, |
| 00366/IXTASAL/IP/2020, | 00368/IXTASAL/IP/2020, | 00369/IXTASAL/IP/2020, |
| 00370/IXTASAL/IP/2020, | 00371/IXTASAL/IP/2020, | 00372/IXTASAL/IP/2020, |
| 00373/IXTASAL/IP/2020, | 00374/IXTASAL/IP/2020, | 00375/IXTASAL/IP/2020, |
| 00376/IXTASAL/IP/2020, | 00377/IXTASAL/IP/2020, | 00378/IXTASAL/IP/2020, |
| 00380/IXTASAL/IP/2020, | 00381/IXTASAL/IP/2020, | 00382/IXTASAL/IP/2020, |
| 00383/IXTASAL/IP/2020, | 00384/IXTASAL/IP/2020, | 00385/IXTASAL/IP/2020, |
| 00386/IXTASAL/IP/2020, | 00387/IXTASAL/IP/2020, | 00389/IXTASAL/IP/2020, |
| 00390/IXTASAL/IP/2020, | 00448/IXTASAL/IP/2020, | 00449/IXTASAL/IP/2020, |
| 00450/IXTASAL/IP/2020, | 00451/IXTASAL/IP/2020, | 00754/IXTASAL/IP/2020, |
| 00755/IXTASAL/IP/2020, | 00758/IXTASAL/IP/2020, | 00759/IXTASAL/IP/2020 y |
| 00760/IXTASAL/IP/2020, | sean puestas a disposición del solicitante mediante consulta directa (in | |

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fechas dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de agosto de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los mismos términos como se muestra a continuación:

| Números de recursos | Recurso de revisión |
|---|---|
| 02903/INFOEM/IP/RR/2020 | ACTO IMPUGNADO |
| Correlativo a la Solicitud 00274/IXTASAL/IP/2020 | La respuesta del sujeto obligado. (Sic) |
| | RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| | <i>El sujeto obligado manifiesta que no existe la información solicitada, pero no adjunta el correspondiente acuerdo del comité de transparencia que avale dicha afirmación. (Sic)</i> |
| 02883/INFOEM/IP/RR/2020 Correlativo a la Solicitud 00273/IXTASAL/IP/2020 | ACTO IMPUGNADO <i>La respuesta del sujeto obligado. (Sic)</i> RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>Simplemente me dice que no existe la información, porque no se celebraron contratos, pero no adjunta acuerdo del comité que avale la inexistencia de la información solicitada, ni funda y motiva su respuesta. (Sic)</i> |
| 02288/INFOEM/IP/RR/2020 Correlativo a la Solicitud 00275/IXTASAL/IP/2020 | ACTO IMPUGNADO <i>La respuesta omisa del sujeto obligado.. (Sic)</i> RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>Argumenta no contar con dicha información, cuando la misma la debe tener digitalizada porque de esta manera se envía al OSFEM, aunado a que no remite acta del comité de transparencia que avale la supuesta inexistencia de la información.. (Sic)</i> |
| 02201/INFOEM/IP/RR/2020, 02202/INFOEM/IP/RR/2020, 02218/INFOEM/IP/RR/2020, 02239/INFOEM/IP/RR/2020, 02240/INFOEM/IP/RR/2020, 02245/INFOEM/IP/RR/2020, 02252/INFOEM/IP/RR/2020, 02253/INFOEM/IP/RR/2020, | ACTO IMPUGNADO <i>El acta del comité de transparencia.</i> RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>Se transgrede en mi perjuicio el principio de legalidad constitucional, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, cuenta habida, que el comité de transparencia no cuenta con atribuciones para cambiar la modalidad de la entrega de la información</i> |

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| <p>02258/INFOEM/IP/RR/2020, 02260/INFOEM/IP/RR/2020, 02261/INFOEM/IP/RR/2020, 02287/INFOEM/IP/RR/2020, 02289/INFOEM/IP/RR/2020, 02290/INFOEM/IP/RR/2020, 02291/INFOEM/IP/RR/2020, 02292/INFOEM/IP/RR/2020, 02293/INFOEM/IP/RR/2020, 02769/INFOEM/IP/RR/2020, 02773/INFOEM/IP/RR/2020, 02776/INFOEM/IP/RR/2020, 02780/INFOEM/IP/RR/2020, 02783/INFOEM/IP/RR/2020, 02787/INFOEM/IP/RR/2020, 02791/INFOEM/IP/RR/2020, 02795/INFOEM/IP/RR/2020, 02799/INFOEM/IP/RR/2020, 02803/INFOEM/IP/RR/2020, 02806/INFOEM/IP/RR/2020, 02870/INFOEM/IP/RR/2020, 02871/INFOEM/IP/RR/2020, 02872/INFOEM/IP/RR/2020, 02873/INFOEM/IP/RR/2020, 02874/INFOEM/IP/RR/2020, 02875/INFOEM/IP/RR/2020, 02876/INFOEM/IP/RR/2020, 02877/INFOEM/IP/RR/2020,</p> | <p><i>solicitada, tal y como se desprende de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece las atribuciones de los comités de transparencia, apreciándose de su contenido que el legislador no le otorgó atribuciones a dicho comité para cambiar la modalidad de entrega de información. De igual manera, el acto impugnado, vulnera en mi perjuicio el derecho humano de acceso a información de manera anónima en el sistema implementado para ello, así como, el derecho humano de acceso a la información de manera gratuita al pretender cobrarme la información; aunado a que dicho acto, no se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que los argumentos que esgrime el comité son falsos, ya que para atender solicitudes de información cuenta con el personal adscrito (03 personas), más otras treinta personas como servidores públicos habilitados, y es también falso que el sujeto obligado dejara de laborar en la pandemia por covid-19, pues aquí en Ixtapan de la sal, la administración pública municipal laboró normalmente, especialmente, el área de transparencia, que ni un solo día dejó de laborar, tal y cómo se acredita con los propios oficios emitidos por su titular durante este período y con los registros derivados del reloj checador del sujeto obligado, mismos que pido se sean requeridos como pruebas, ello, con independencia, que el presidente municipal, experto en simulación e hipocresía ordenó emitir acuerdo de cabildo y circulares para fingir tal suspensión. Así las cosas, en virtud que la pretendida acción del sujeto obligado sólo busca identificarme físicamente para intimidarme y prohibirme que formule más solicitudes, atentamente, pido sea sancionado el presidente municipal y el comité de transparencia por éstos actos tendentes a identificarme y amedrentarme.. (Sic)</i></p> |
|--|--|

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| 02878/INFOEM/IP/RR/2020, 02879/INFOEM/IP/RR/2020, | |
|--|--|

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

Con fechas dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes

02201/INFOEM/IP/RR/2020, 02202/INFOEM/IP/RR/2020,
02218/INFOEM/IP/RR/2020, 02239/INFOEM/IP/RR/2020, 02240/INFOEM/IP/RR/2020,
02245/INFOEM/IP/RR/2020, 02252/INFOEM/IP/RR/2020, 02253/INFOEM/IP/RR/2020,
02258/INFOEM/IP/RR/2020, 02260/INFOEM/IP/RR/2020, 02261/INFOEM/IP/RR/2020,
02287/INFOEM/IP/RR/2020, 02288/INFOEM/IP/RR/2020, 02289/INFOEM/IP/RR/2020,
02290/INFOEM/IP/RR/2020, 02291/INFOEM/IP/RR/2020, 02292/INFOEM/IP/RR/2020,
02293/INFOEM/IP/RR/2020, 02769/INFOEM/IP/RR/2020, 02773/INFOEM/IP/RR/2020,
02776/INFOEM/IP/RR/2020, 02780/INFOEM/IP/RR/2020, 02783/INFOEM/IP/RR/2020,
02787/INFOEM/IP/RR/2020, 02791/INFOEM/IP/RR/2020, 02795/INFOEM/IP/RR/2020,
02799/INFOEM/IP/RR/2020, 02803/INFOEM/IP/RR/2020, 02806/INFOEM/IP/RR/2020,
02870/INFOEM/IP/RR/2020, 02871/INFOEM/IP/RR/2020, 02872/INFOEM/IP/RR/2020,
02873/INFOEM/IP/RR/2020, 02874/INFOEM/IP/RR/2020, 02875/INFOEM/IP/RR/2020,
02876/INFOEM/IP/RR/2020, 02877/INFOEM/IP/RR/2020, 02878/INFOEM/IP/RR/2020,
02879/INFOEM/IP/RR/2020, 02883/INFOEM/IP/RR/2020 y 02903/INFOEM/IP/RR/2020, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

En fechas veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que, transcurrido el plazo establecido, ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha cinco de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves **02201/INFOEM/IP/RR/2020, 02202/INFOEM/IP/RR/2020, 02218/INFOEM/IP/RR/2020, 02239/INFOEM/IP/RR/2020, 02240/INFOEM/IP/RR/2020, 02245/INFOEM/IP/RR/2020, 02252/INFOEM/IP/RR/2020, 02253/INFOEM/IP/RR/2020, 02258/INFOEM/IP/RR/2020,**

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02260/INFOEM/IP/RR/2020, 02261/INFOEM/IP/RR/2020, 02287/INFOEM/IP/RR/2020,
 02288/INFOEM/IP/RR/2020, 02289/INFOEM/IP/RR/2020, 02290/INFOEM/IP/RR/2020,
 02291/INFOEM/IP/RR/2020, 02292/INFOEM/IP/RR/2020, 02293/INFOEM/IP/RR/2020,
 02769/INFOEM/IP/RR/2020, 02773/INFOEM/IP/RR/2020, 02776/INFOEM/IP/RR/2020,
 02780/INFOEM/IP/RR/2020, 02783/INFOEM/IP/RR/2020, 02787/INFOEM/IP/RR/2020,
 02791/INFOEM/IP/RR/2020, 02795/INFOEM/IP/RR/2020, 02799/INFOEM/IP/RR/2020,
 02803/INFOEM/IP/RR/2020, 02806/INFOEM/IP/RR/2020, 02870/INFOEM/IP/RR/2020,
 02871/INFOEM/IP/RR/2020, 02872/INFOEM/IP/RR/2020, 02873/INFOEM/IP/RR/2020,
 02874/INFOEM/IP/RR/2020, 02875/INFOEM/IP/RR/2020, 02876/INFOEM/IP/RR/2020,
 02877/INFOEM/IP/RR/2020, 02878/INFOEM/IP/RR/2020, 02879/INFOEM/IP/RR/2020,
 02883/INFOEM/IP/RR/2020 y 02903/INFOEM/IP/RR/2020, al advertirse conexidad entre
 estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia
 o entidad recurrida al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; con el propósito de privilegiar la
 resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el
 artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación
 supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
 y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la
 acumulación de los Recursos de Revisión: 02202/INFOEM/IP/RR/2020,
 02218/INFOEM/IP/RR/2020, 02239/INFOEM/IP/RR/2020, 02240/INFOEM/IP/RR/2020,
 02245/INFOEM/IP/RR/2020, 02252/INFOEM/IP/RR/2020, 02253/INFOEM/IP/RR/2020,
 02258/INFOEM/IP/RR/2020, 02260/INFOEM/IP/RR/2020, 02261/INFOEM/IP/RR/2020,
 02287/INFOEM/IP/RR/2020, 02288/INFOEM/IP/RR/2020, 02289/INFOEM/IP/RR/2020,
 02290/INFOEM/IP/RR/2020, 02291/INFOEM/IP/RR/2020, 02292/INFOEM/IP/RR/2020,
 02293/INFOEM/IP/RR/2020, 02769/INFOEM/IP/RR/2020, 02773/INFOEM/IP/RR/2020,
 02776/INFOEM/IP/RR/2020, 02780/INFOEM/IP/RR/2020, 02783/INFOEM/IP/RR/2020,

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02787/INFOEM/IP/RR/2020, 02791/INFOEM/IP/RR/2020, 02795/INFOEM/IP/RR/2020,
02799/INFOEM/IP/RR/2020, 02803/INFOEM/IP/RR/2020, 02806/INFOEM/IP/RR/2020,
02870/INFOEM/IP/RR/2020, 02871/INFOEM/IP/RR/2020, 02872/INFOEM/IP/RR/2020,
02873/INFOEM/IP/RR/2020, 02874/INFOEM/IP/RR/2020, 02875/INFOEM/IP/RR/2020,
02876/INFOEM/IP/RR/2020, 02877/INFOEM/IP/RR/2020, 02878/INFOEM/IP/RR/2020,
02879/INFOEM/IP/RR/2020, 02883/INFOEM/IP/RR/2020 y
02903/INFOEM/IP/RR/2020, acumulados al diverso 02201/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este
último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

d) Ampliación de plazo:

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el seis de octubre de dos mil veinte, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

c) Cierre de instrucción.

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185,

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de Improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la siguiente información que será catalogada en atención a los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales del Sistema Municipal DIF 2014, 2017, 2019 y lo que va del 2020.
2. Del sistema municipal DIF, solicito, las remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2018.

Estos documentos, atienden a las solicitudes **00273/IXTASAL/IP/2020**, **00274/IXTASAL/IP/2020** y **00275/IXTASAL/IP/2020**, correspondientes a los Recursos de Revisión **02883/INFOEM/IP/RR/2020**, **02903/INFOEM/IP/RR/2020** y **02288/INFOEM/IP/RR/2020**. El motivo de inconformidad del Recurrente, es que, en

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con la información, por lo que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179 fracción III.

Ahora bien, por lo que respecta a:

1. Recibos de sueldo quincenal pagados a C. BEATRIZ CRUZ REZA, en todos los cargos que ha ocupado en la Administración Pública Municipal incluyendo los que actualmente recibe como Síndico Municipal, y los que recibió como Oficial Conciliadora.
2. Recibos de sueldo quincenal pagados a la C. OGURY JANETT PICHARDO SOTELO, en todos los cargos que ha ocupado en la Administración Pública Municipal incluyendo los que actualmente recibe como Octava Regidora y los que recibió como Directora de Protección Civil.
3. Recibos de sueldo quincenal, pagados al C. MARCO ANTONIO MANCERA RODRÍGUEZ, Quinto Regidor, desde el uno de enero de dos mil diecinueve hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte.
4. Del Tesorero Municipal, todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas correspondientes a todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
5. Del Tesorero Municipal, todas y cada una de las listas de raya debidamente firmadas correspondientes a todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero dos mil veinte, con su soporte documental conforme

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

6. Del Tesorero del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal, solicito todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas de todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero de dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. De la Tesorera del Sistema Municipal DIF, todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
8. Del Tesorero y/o Subdirector de Administración y Finanzas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todas y cada una de las listas de raya debidamente firmadas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
9. De la Directora de Administración, todos y cada una de las recibos de pago de nómina (CFDI), debidamente firmados, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, de todos aquellos servidores públicos municipales que perciben o ganan el salario mínimo.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. Todos los recibos de pago (CFDI) del C. IZKANDER CUCA DELGADO, con nivel de puesto 234 y cargo de Coordinador de Cultura del Agua, adscrito al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
11. Todos los recibos de pago (CFDI) de la C. LORENA ALEJANDRA DELGADO GÓMEZ, adscrita a la Estancia Infantil del Sistema Municipal DIF, incluyendo aguinaldo, prima vacacional, desde que inició su relación laboral en la Administración Pública Municipal.
12. Movimientos de alta de Izkander Cuca Delgado que labora en el Organismo Operador OPDAPAS y Blanca o Blanca Margarita Delgado Delgado, jefa de cajas en el Balneario Municipal
13. Expediente laboral de los CC. Izkander Cuca Delgado y Blanca o Blanca Margarita Delgado Delgado.
14. El monto, importe o cantidad pagado por el Municipio y el Sistema Municipal DIF por concepto de pago de laudos, convenios laborales o por cualquier concepto derivado de conflictos laborales durante la administración 2019-2021, del uno de enero de dos mil diecinueve al diecisiete de marzo de dos mil veinte.
15. Importe o cantidad devuelta por el Servicio de Administración Tributaria Federal al Municipio de Ixtapan de la sal, por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), por concepto de aguinaldo de los trabajadores del Municipio con cargo al propio aguinaldo de los trabajadores, incluyendo el estado de cuenta bancario donde se refleje el ingreso, así como el CFDI emitido por este ingreso, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de todos los trabajadores del ayuntamiento, sistema municipal DIF, organismo operador de agua OPDAPAS e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

16. El número de trabajadores despedidos o que hayan renunciado durante la presente administración, incluyendo nombre y cargo, tanto del Municipio, Sistema Municipal DIF, OPDAPAS e IMCUFIDE.
17. El monto, importe o cantidad de ISR retenido y enterado al SAT, con cargo al aguinaldo de los trabajadores por cada uno de los entes fiscalizables; esto es, el monto retenido por el ayuntamiento o sector central, por el sistema municipal DIF, por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento OPDAPAS y por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE.
18. Todos los recibos de pago (CFDI) correspondientes a los sueldos y cualquier prestación laboral (prima vacacional, aguinaldo, etc.), de los familiares de la esposa del Presidente Municipal y Presidente Municipal.
19. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería del ejercicio 2019.
20. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes a la prima vacacional del Presidente y Síndico municipal del ejercicio 2019.
21. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al sueldo quincenal del Presidente y la Síndico Municipal del uno de enero de dos mil diecinueve a la fecha en que se me entreguen.
22. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes a la prima vacacional del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería del ejercicio 2019.
23. Del sistema municipal DIF, solicito, las remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
24. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo de los regidores cuatro, cinco, siete y ocho del ejercicio 2019.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

25. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo del Presidente y Síndico municipal del ejercicio 2019.
26. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al sueldo quincenal del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería municipal.
27. La relación de servidores públicos municipales contratados y/o dados de alta durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, tanto del Municipio de Ixtapan de la Sal, como del Sistema Municipal DIF, OPDAPAS e IMCUFIDE.
28. La Plantilla de Personal incluyendo las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; así como, las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral del Municipio, Sistema Municipal DIF, de acuerdo al artículo 292 Quintus, Fracción II, Incisos a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
29. Los convenios laborales a que ha llegado el Municipio con su respectivos pagos y todo el soporte documental correspondiente
30. Los nombramientos de todos los titulares y encargados de la unidad de transparencia durante la administración 2019-2021
31. Todos los CFDI y/o recibos de pago por concepto de sueldos de todos los trabajadores adscritos al DIF municipal que tengan el apellido "DELGADO", relativos a los años 2019 y 2020.
32. La relación de todas las altas y bajas del mes de marzo del año 2020, relacionadas con la obligación que tiene el presidente municipal de dar a

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocer todas las bajas que se presenten en la administración pública municipal independientemente de su causa.

El Sujeto Obligado en respuestas indicó que, su Comité de Transparencia acordó la entrega de la información en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que envió el acta del Comité de Transparencia como soporte; e indicó el horario, dirección y el servidor público que atendería, así mismo, mediante oficios DIR/103/2020, DIR/101/2020 y DIR/102/2020, estos de fecha 28 de mayo de 2020, la Directora del Sistema Municipal DIF de Ixtapan de la Sal, señaló que no se realizaron contratos en la partida de prestación de servicios profesionales en los ejercicios 2014, 2017, 2019 y lo que va del 2020, así mismo señaló que no cuenta con el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios 2014 y 2018.

Ante la respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio el cambio de modalidad e indicó su descontento con que no se le remitiera la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), así mismo señaló que ante la declaratoria de inexistencia de la información el Sujeto Obligado no remitió el Acuerdo del Comité de Transparencia; por sus motivos y razones de inconformidad, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión del artículo 179 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente el Estado de México.

El Sujeto Obligado, no presentó Informe Justificado en ninguno de los Recursos de Revisión Interpuestos por el Particular.

Por lo tanto, se actualizan las causales de procedencia en términos del **artículo 179, fracciones III y VIII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la**

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la declaración de inexistencia de la Información.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de mencionar que el Particular solicitó del Sujeto Obligado, lo siguiente;

1. Contratos de prestación de servicios profesionales del Sistema Municipal DIF 2014, 2017, 2019 y lo que va del 2020.
2. Recibos de sueldo quincenal pagados a C. BEATRIZ CRUZ REZA, en todos los cargos que ha ocupado en la Administración Pública Municipal incluyendo los que actualmente recibe como Síndico Municipal, y los que recibió como Oficial Conciliadora.
3. Recibos de sueldo quincenal pagados a la C. OGURY JANETT PICHARDO SOTELO, en todos los cargos que ha ocupado en la Administración Pública Municipal incluyendo los que actualmente recibe como Octava Regidora y los que recibió como Directora de Protección Civil.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Recibos de sueldo quincenal, pagados al C. MARCO ANTONIO MANCERA RODRÍGUEZ, Quinto Regidor, desde el uno de enero de dos mil diecinueve hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte.
5. Del Tesorero Municipal, todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas correspondientes a todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
6. Del Tesorero Municipal, todas y cada una de las listas de raya debidamente firmadas correspondientes a todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero dos mil veinte, con su soporte documental conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Del Tesorero del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal, solicito todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas de todo el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero de dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
8. De la Tesorera del Sistema Municipal DIF, todas y cada una de las nóminas debidamente firmadas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Del Tesorero y/o Subdirector de Administración y Finanzas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todas y cada una de las listas de raya debidamente firmadas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
10. De la Directora de Administración, todos y cada una de las recibos de pago de nómina (CFDI), debidamente firmados, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, de todos aquellos servidores públicos municipales que perciben o ganan el salario mínimo.
11. Todos los recibos de pago (CFDI) del C. IZKANDER CUCA DELGADO, con nivel de puesto 234 y cargo de Coordinador de Cultura del Agua, adscrito al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
12. Todos los recibos de pago (CFDI) de la C. LORENA ALEJANDRA DELGADO GÓMEZ, adscrita a la Estancia Infantil del Sistema Municipal DIF, incluyendo aguinaldo, prima vacacional, desde que inició su relación laboral en la Administración Pública Municipal.
13. Movimientos de alta de Izkander Cuca Delgado que labora en el Organismo Operador OPDAPAS y Blanca o Blanca Margarita Delgado Delgado, jefa de cajeras en el Balneario Municipal
14. Expediente laboral de los CC. Izkander Cuca Delgado y Blanca o Blanca Margarita Delgado Delgado.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

15. El monto, importe o cantidad pagado por el Municipio y el Sistema Municipal DIF por concepto de pago de laudos, convenios laborales o por cualquier concepto derivado de conflictos laborales durante la administración 2019-2021, del uno de enero de dos mil diecinueve al diecisiete de marzo de dos mil veinte.
16. Importe o cantidad devuelta por el Servicio de Administración Tributaria Federal al Municipio de Ixtapan de la sal, por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), por concepto de aguinaldo de los trabajadores del Municipio con cargo al propio aguinaldo de los trabajadores, incluyendo el estado de cuenta bancario donde se refleje el ingreso, así como el CFDI emitido por este ingreso, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de todos los trabajadores del ayuntamiento, sistema municipal DIF, organismo operador de agua OPDAPAS e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).
17. El número de trabajadores despedidos o que hayan renunciado durante la presente administración, incluyendo nombre y cargo, tanto del Municipio, Sistema Municipal DIF, OPDAPAS e IMCUFIDE.
18. El monto, importe o cantidad de ISR retenido y enterado al SAT, con cargo al aguinaldo de los trabajadores por cada uno de los entes fiscalizables; esto es, el monto retenido por el ayuntamiento o sector central, por el sistema municipal DIF, por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento OPDAPAS y por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE.
19. Todos los recibos de pago (CFDI) correspondientes a los sueldos y cualquier prestación laboral (prima vacacional, aguinaldo, etc.), de los familiares de la esposa del Presidente Municipal y Presidente Municipal.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

20. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería del ejercicio 2019.
21. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes a la prima vacacional del Presidente y Síndico municipal del ejercicio 2019.
22. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al sueldo quincenal del Presidente y la Síndico Municipal del uno de enero de dos mil diecinueve a la fecha en que se me entreguen.
23. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes a la prima vacacional del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería del ejercicio 2019.
24. Del sistema municipal DIF, solicito, las remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2018.
25. Del sistema municipal DIF, solicito, las remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
26. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo de los regidores cuatro, cinco, siete y ocho del ejercicio 2019.
27. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al aguinaldo del Presidente y Síndico municipal del ejercicio 2019.
28. Todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes al sueldo quincenal del tesorero municipal y del jefe de egresos de la tesorería municipal.
29. La relación de servidores públicos municipales contratados y/o dados de alta durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, tanto del Municipio de Ixtapan de la Sal, como del Sistema Municipal DIF, OPDAPAS e IMCUFIDE.
30. La Plantilla de Personal incluyendo las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; así como, las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral del Municipio, Sistema Municipal DIF, de acuerdo al artículo 292 Quintus, Fracción II, Incisos a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

31. Los convenios laborales a que ha llegado el Municipio con su respectivos pagos y todo el soporte documental correspondiente
32. Los nombramientos de todos los titulares y encargados de la unidad de transparencia durante la administración 2019-2021
33. Todos los CFDI y/o recibos de pago por concepto de sueldos de todos los trabajadores adscritos al DIF municipal que tengan el apellido "DELGADO", relativos a los años 2019 y 2020.
34. La relación de todas las altas y bajas del mes de marzo del año 2020, relacionadas con la obligación que tiene el presidente municipal de dar a conocer todas las bajas que se presenten en la administración pública municipal independientemente de su causa.

Al respecto el Sujeto Obligado en respuestas indicó que, su Comité de Transparencia acordó la entrega de la información en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que envió el acta del Comité de Transparencia como soporte; e indicó el horario, dirección y el servidor público que atendería las solicitudes de información **00091/IXTASAL/IP/2020,**
00092/IXTASAL/IP/2020, **00093/IXTASAL/IP/2020,** **00103/IXTASAL/IP/2020,**
00104/IXTASAL/IP/2020, **00105/IXTASAL/IP/2020,** **00106/IXTASAL/IP/2020,**
00107/IXTASAL/IP/2020, **00108/IXTASAL/IP/2020,** **00110/IXTASAL/IP/2020,**

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00111/IXTASAL/IP/2020, 00131/IXTASAL/IP/2020, 00132/IXTASAL/IP/2020,
00133/IXTASAL/IP/2020, 00134/IXTASAL/IP/2020, 00141/IXTASAL/IP/2020,
00137/IXTASAL/IP/2020, 00142/IXTASAL/IP/2020, 00138/IXTASAL/IP/2020,
00140/IXTASAL/IP/2020, 00139/IXTASAL/IP/2020, 00252/IXTASAL/IP/2020,
00246/IXTASAL/IP/2020, 00248/IXTASAL/IP/2020, 00245/IXTASAL/IP/2020,
00247/IXTASAL/IP/2020, 00276/IXTASAL/IP/2020, 00250/IXTASAL/IP/2020,
00249/IXTASAL/IP/2020, 00244/IXTASAL/IP/2020, 00284/IXTASAL/IP/2020,
00285/IXTASAL/IP/2020, 00292/IXTASAL/IP/2020, 00298/IXTASAL/IP/2020,
00299/IXTASAL/IP/2020, 00380/IXTASAL/IP/2020, 00758/IXTASAL/IP/2020 y
00759/IXTASAL/IP/2020, así mismo, mediante oficios DIR/103/2020, DIR/101/2020 y
DIR/102/2020, estos de fecha 28 de mayo de 2020, la Directora del Sistema Municipal DIF de
Ixtapan de la Sal, señaló que no se realizaron contratos en la partida de prestación de servicios
profesionales en los ejercicios 2014, 2017, 2019 y lo que va del 2020, así mismo señaló que no
cuenta con el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a
los ejercicios 2014 y 2018, otorgando respuesta a las solicitudes de información
00273/IXTASAL/IP/2020, 00274/IXTASAL/IP/2020 y 00275/IXTASAL/IP/2020.

En este sentido, el Particular se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la que señaló en su solicitud, es decir a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), además del pretendido cobro que puede ocasionar la consulta de información y manifestó diversas actuaciones que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, ha manifestado en contra de los particulares que solicitan información, así mismo, señaló que ante la declaratoria de inexistencia de la información el Sujeto Obligado no remitió el Acuerdo del Comité de Transparencia.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por último no pasa desapercibido para este Instituto que el Particular solicitó a partir de la interposición del escrito Recursal el control de asistencia del Sujeto Obligado, manifestación que se tiene como improcedente, ya que en virtud del estudio a las solicitudes de información mencionadas en el Antecedente número 1 de la presente Resolución, no se dilucida vertiente alguna en relación al control de asistencia del Sujeto Obligado, en tal virtud, se considera que el Particular a través de su escrito recursal está ampliando los alcances de las solicitudes interpuestas, así entonces, no es posible para este Instituto Garante, emitir pronunciamiento alguno sobre la entrega o no de dicha documental solicitada, por lo que resulta aplicable el Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por tanto, no resulta válido que tras conocer la respuesta a las solicitudes se requiera información nueva y se busque obtener a través del recurso de revisión; pues lo correcto es que se realice una nueva solicitud de información.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Análisis de la información en la que se ofreció cambio de modalidad.

Para determinar la procedencia del cambio de modalidad a las solicitudes de información

00091/IXTASAL/IP/2020, 00092/IXTASAL/IP/2020, 00093/IXTASAL/IP/2020,
00103/IXTASAL/IP/2020, 00104/IXTASAL/IP/2020, 00105/IXTASAL/IP/2020,
00106/IXTASAL/IP/2020, 00107/IXTASAL/IP/2020, 00108/IXTASAL/IP/2020,
00110/IXTASAL/IP/2020, 00111/IXTASAL/IP/2020, 00131/IXTASAL/IP/2020,
00132/IXTASAL/IP/2020, 00133/IXTASAL/IP/2020, 00134/IXTASAL/IP/2020,
00141/IXTASAL/IP/2020, 00137/IXTASAL/IP/2020, 00142/IXTASAL/IP/2020,
00138/IXTASAL/IP/2020, 00140/IXTASAL/IP/2020, 00139/IXTASAL/IP/2020,
00252/IXTASAL/IP/2020, 00246/IXTASAL/IP/2020, 00248/IXTASAL/IP/2020,
00245/IXTASAL/IP/2020, 00247/IXTASAL/IP/2020, 00276/IXTASAL/IP/2020,
00250/IXTASAL/IP/2020, 00249/IXTASAL/IP/2020, 00244/IXTASAL/IP/2020,
00284/IXTASAL/IP/2020, 00285/IXTASAL/IP/2020, 00292/IXTASAL/IP/2020,
00298/IXTASAL/IP/2020, 00299/IXTASAL/IP/2020, 00380/IXTASAL/IP/2020,

00758/IXTASAL/IP/2020, 00759/IXTASAL/IP/2020, se debe traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; a fin de determinar si el cambio de modalidad es procedente o no, en los siguientes términos:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Título Séptimo

Acceso a la Información Pública

Capítulo I

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas:

**“CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante,

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a las disposiciones jurídicas en cita, se advierte que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad de poner a disposición del Particular la información en una modalidad diversa, para el caso *in situ*; es decir, en las instalaciones del Sujeto Obligado, siempre que la digitalización de la documentación sobrepase las capacidades del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la materia, para el caso concreto el apartado septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; prevén los aspectos a considerar para permitir la entrega de la información bajo la modalidad de entrega directa.

Así, en aplicación de dichos Lineamientos al caso concreto, se tiene que el Sujeto Obligado indicó que en atención al análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versión pública y la cantidad de documentales que debían ser digitalizadas, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender dichos requerimientos, lo que impediría que se realizaran las actividades cotidianas que exige el ejercicio de las funciones atribuidas a la Unidad, por lo que manifestó que la Unidad de Transparencia cuenta únicamente con 3 servidores públicos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo que advierte que no se está negando el acceso a la información pública, sino que se busca garantizar su ejercicio, sin descuidar las actividades sustantivas del Sujeto Obligado, aunado a lo anterior debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (Covid19) el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, como medida preventiva y de actuación, ha desarrollado sus actividades fundamentales con el personal mínimo e indispensable.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado sesionó a fin de autorizar el cambio de modalidad del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a la consulta directa *in situ*, por lo que, a través del acta **IXTASAL/CT/0016EXT/2020**, de la Dieciseisava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se acordó procedente el cambio de modalidad a consulta directa.

Entonces, el Sujeto Obligado en respuesta, informó al Particular el cambio de modalidad e indicó de forma precisa el área en la que se le pondría a la vista la información, la dirección en la que se encuentra, el horario en el que podría consultar la información y el servidor público que se habilitó para efectos de atender la consulta directa; por ello, se advierte que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento correcto y acreditó la imposibilidad de entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, por lo que se tiene por **válido** el cambio de modalidad a consulta directa *in situ*.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, el Sujeto Obligado indicó que tendrá disponible de manera parcial una primera parte de todas las solicitudes de acceso a la información contenidas en el **acta del comité mediante las cuales se aprobó el cambio de modalidad dentro de las cuales, se incluyen los folios recaídos a las solicitudes de información mencionadas en el antecedente de la presente Resolución, indicó que entregaría la información de manera calendarizada de diez en diez, hasta dar trámite a la totalidad de solicitudes, por lo que una vez que el solicitante se presente en las instalaciones establecidas, se procederá a**

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las siguientes diez, hasta concluir con la totalidad de requerimientos, por lo que la información se encontrará disponible dentro de un plazo de 60 días hábiles.

En tal virtud, es preciso reiterar que los sujetos obligados sólo se encuentran constreñidos a entregar documentos que obren en sus archivos en la forma en que lo permita el documento de que se trate, y derivado de ello no tienen la obligación de generar documentos ad hoc para dar atención a las solicitudes de los particulares, lo anterior en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razonamiento que toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a lo anterior y a fin de garantizar plenamente el derecho al acceso a la información pública, este Instituto únicamente cuenta con atribuciones legales para analizar y determinar la procedencia de la entrega o no de la información con base en la naturaleza de la misma, por lo que se precisa que en este caso se analizó si procede o no el cambio de modalidad, ya que el Sujeto Obligado concedió su entrega, en su caso en versión pública para los documentos que apruebe.

Así mismo, para el caso de que el Particular requiera la reproducción de la información a través de la utilización de un equipo tecnológico, **no procedería un cobro por la digitalización de la información**, toda vez que no implicaría la utilización de materiales, tales como papel o tinta, sino únicamente la utilización de un equipo tecnológico para llevar a cabo la entrega de la misma, lo anterior de conformidad con los principios rectores en materia de gratuidad de la información, de igual forma, para el caso de que la información cuente con datos personales confidenciales o información reservada, se deberán hacer del conocimiento del Particular los acuerdos o resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, en el que se apruebe la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, por lo que no le asiste la razón al Recurrente, cuando afirma que el cambio de modalidad implicaría para él cobro de acceso a la información, ya que su consulta en sitio es completamente gratuita.

- **Del sistema municipal DIF, solicitó, las remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2018, mediante solicitud de información 00275/IXTASAL/IP/2020.**

En Respuesta el Sujeto Obligado mediante oficio DIR/102/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, remitido por la Directora del Sistema Municipal DIF de Ixtapan de la Sal, señaló que no se

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta con el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los ejercicios 2014 y 2018.

Es necesario precisar que, las percepciones de los servidores públicos son información pública que además forma parte de las obligaciones en materia de transparencia; lo anterior, en términos del 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al VII...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX a XLII...”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención al artículo en cita, se colige que la información relativa a las percepciones brutas y netas que perciben mensualmente los Servidores Públicos del DIF de Ixtapan de la Sal, es pública.

Este Órgano Garante visitó el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), a fin de verificar si la información solicitada por el Particular se encontraba publicada; por lo que, en el apartado correspondiente a “Remuneraciones” se encontró el registro siguiente, para mayor referencia se inserta impresión de pantalla de pantalla del sitio en comentario:



| Ejercicio | Registros | Descarga * | Ultima actualización |
|--------------|------------|-----------------------------------|----------------------|
| 2020 | 548 | Descargar | 2020-07-30 15:37:39 |
| 2019 | 94 | Descargar | 2020-06-17 14:17:41 |
| Total | 642 | Descarga completa | |

* Descargar los registros en formato xlsx.

(Imagen extraída del enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_viii.web)

Al respecto, se colige que en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), se cuenta con la publicación de información relativa a las percepciones o remuneraciones de los

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos únicamente de los años 2019 y 2020, información que se tiene actualizada al presente año, sin embargo, al ser una obligación de transparencia no da cuenta de la de la información solicitada por el Recurrente, a saber, remuneraciones de mandos medios y superiores del Sistema Municipal DIF 2014 y 2018.

Es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado, turnó la solicitud de información únicamente a la Directora del Sistema Municipal DIF, por lo cual, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de La Familia" señala lo siguiente:

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Sirve para robustecer lo anterior el Bando Municipal de Ixtapan de la Sal 2019-2021, que señala lo siguiente:

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- *Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de Dependencias Administrativas, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, y las cuales son las siguientes:*

I. Secretaría del Ayuntamiento;

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Tesorería Municipal;

III. a XXII. ...

TÍTULO SEPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA Y DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 123.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia trabajará en coordinación con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar para realizar acciones tendientes a promover una vida libre de violencia.

La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

De lo anterior se advierte que el Sistema Municipal DIF cuenta con cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio que regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia; sin embargo existe el pronunciamiento directo del Director del Sistema Municipal DIF, en el sentido de que no existe la información solicitada,

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sin embargo como lo señala la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de La Familia" el Tesorero es el responsable del manejo del Presupuesto del Sistema Municipal y de la Administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo.

Ahora bien, se puede advertir que el documento que puede dar cuenta de la remuneración, salario o percepción bruta y neta que reciben los servidores públicos en este caso la Sistema Municipal DIF, lo es la nómina o bien los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sus siglas CDFI de cada servidor público señalados.

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (visible en: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo **que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.**

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (visible en: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

...”

Ahora bien, es preciso analizar que otro de los documentos que puede dar cuenta de lo solicitado por el Recurrente, son los denominados por sus siglas como CFDI, entendidos como

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de nómina”, lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para el año 2019, visible en el siguiente enlace:
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/21_LinInfoMenPPOA yOAEM19.pdf.

De dicha normatividad se aprecia que el Sujeto Obligado debe entregar ante el Órgano de Fiscalización la información solicitada por el Recurrente, ya que forma parte de los documentos que integran el informe mensual, se presenta ante el OSFEM los primeros 20 días posteriores al término del mes correspondiente, y específicamente forma parte del Disco 4 correspondiente a los *“Formatos de Información de Nómina”*, como a continuación se señala:

RESOLUCIÓN



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

| No. | Documento o Archivo | Formato .pdf | Formato .xls |
|-----|---|--------------|--------------|
| 1 | Nómina general del 01 al 15 del mes | | X |
| 2 | Nómina general del 16 al 30/31 del mes | | X |
| 3 | Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores | | X |
| 4 | Reporte de Altas y Bajas del Personal | | X |
| 5 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) | X | |
| 6 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) | X | |
| 7 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI); | X | |
| 8 | Tabulador de sueldos | X | X |
| 9 | Dispersión de Nómina | | X |

(Información extraída de

https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf)

Por lo antes señalado, se puntualiza que la información solicitada por el Recurrente es generada durante dos periodos; el primero del 01 al 15 y el segundo del 16 al 30/31 de cada mes, y que los CFDI correspondientes a nómina y a honorarios deben ser integrados al informe mensual entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Derivado de lo anterior se advierte que los documentos que pueden dar cuenta de las

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

remuneraciones, salario o las percepciones de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal DIF, correspondiente a mandos medios y superiores **de los años 2014 y 2018** pueden ser la nómina general, o bien los CFDI, entendidos como *“Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de nómina”*, los cuales son generados por el Sujeto Obligado, ya que cuenta con la obligación de remitirlos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); y que son señalados de manera enunciativa mas no limitativa.

Siendo necesario mencionar que de conformidad con el artículo 15 en su fracciones V y VII de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral De La Familia", visible en:
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/5/6fe649cb5cb1cdb0bb8cb6aab4564643.pdf , precisa lo siguiente:

“Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.;

...

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y”

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la cita anterior podemos destacar que dentro de la estructura del Sujeto Obligado, la Tesorería podría ser la instancia que cuente con la información solicitada, por contener entre sus atribuciones, atender lo correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), lo anterior se menciona de forma enunciativa, más no limitativa.

Por todo lo antes expuesto, se reitera que el **Sujeto Obligado genera, conoce y archiva la información solicitada, por lo que; es dable ordenar la entrega de la documentación que dé cuenta**, previa una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes; lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo la salvedad de que dicha documentación contenga datos clasificados deberá entregar la versión pública de la misma y acuerdo de clasificación; en términos de la ley de la materia.

- **Del sistema municipal DIF, solicitó todos los contratos de prestación de servicios profesionales 2014, 2017, 2019 y lo que va del 2020, mediante solicitudes de información 00273/IXTASAL/IP/2020 y 00274/IXTASAL/IP/2020.**

En Respuesta el Sujeto Obligado mediante oficios DIR/103/2020 y DIR/101/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, remitido por la Directora del Sistema Municipal DIF de Ixtapan de la Sal, señaló que no se realizaron contratos en la partida de prestación de servicios profesionales en los ejercicios 2014, 2017, 2019 y lo que va del 2020.

Es necesario precisar que, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios son información pública que además forma parte de las obligaciones en materia de transparencia;

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lo anterior, en términos del 92, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al X...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII a XLII...”

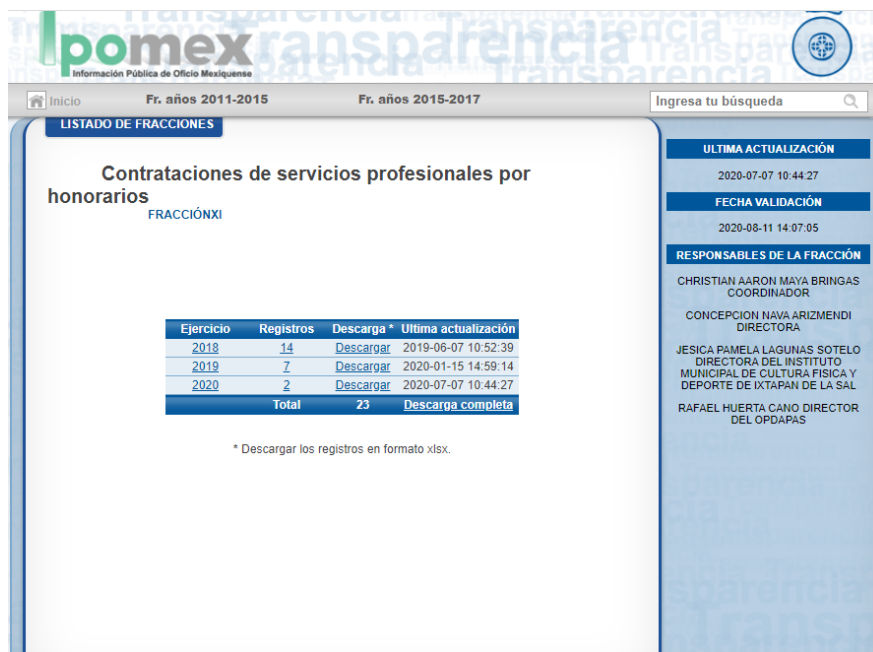
(Énfasis añadido)

En atención al artículo en cita, se colige que la información relativa a las contrataciones de servicios profesionales del Sistema Municipal DIF de Ixtapan de la Sal, **es pública**.

Este Órgano Garante visitó el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), a fin de verificar si la información solicitada por el Particular se encontraba publicada; por lo que, en el apartado correspondiente a “Contrataciones de servicios profesionales por honorarios” se

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encontró el registro siguiente, para mayor referencia se inserta impresión de pantalla del sitio en comento:



LISTADO DE FRACCIONES

Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
FRACCIÓN XI

| Ejercicio | Registros | Descarga * | Última actualización |
|--------------|-----------|--------------------------|----------------------|
| 2018 | 14 | Descargar | 2019-06-07 10:52:39 |
| 2019 | 7 | Descargar | 2020-01-15 14:59:14 |
| 2020 | 2 | Descargar | 2020-07-07 10:44:27 |
| Total | 23 | Descarga completa | |

* Descargar los registros en formato xlsx.

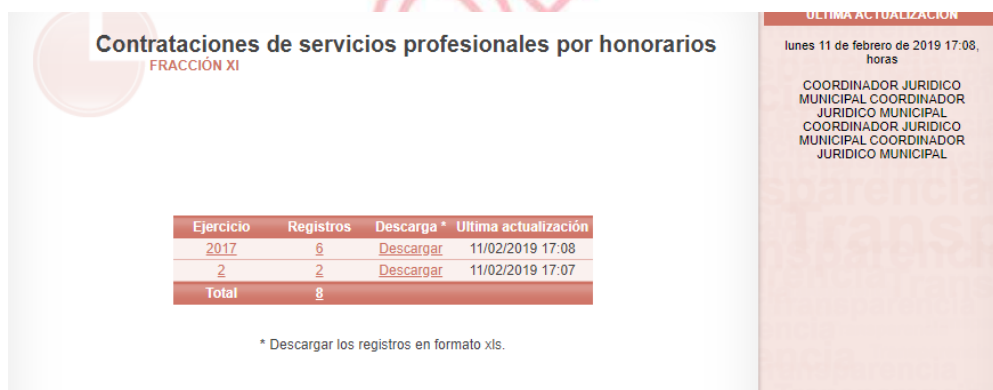
ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2020-07-07 10:44:27

FECHA VALIDACIÓN
2020-08-11 14:07:05

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
 CHRISTIAN AARON MAYA BRINGAS
COORDINADOR
 CONCEPCION NAVA ARIZMENDI
DIRECTORA
 JESICA PAMELA LAGUNAS SOTELO
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE IXTAPAN DE LA SAL
 RAFAEL HUERTA CANO DIRECTOR DEL OPDAPAS

(Información extraída de

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xi.web)



Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
FRACCIÓN XI

| Ejercicio | Registros | Descarga * | Última actualización |
|--------------|-----------|------------|----------------------|
| 2017 | 6 | Descargar | 11/02/2019 17:08 |
| 2 | 2 | Descargar | 11/02/2019 17:07 |
| Total | 8 | | |

* Descargar los registros en formato xls.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 11 de febrero de 2019 17:08, horas
 COORDINADOR JURIDICO MUNICIPAL COORDINADOR JURIDICO MUNICIPAL COORDINADOR JURIDICO MUNICIPAL COORDINADOR JURIDICO MUNICIPAL

(Información extraída de

<https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ixtapandelasal/serviciosProf.web>)

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| |
|--|
| Registro: 001 |
| Ejercicio : 2017 Periodo que se informa : 3 Tipo de contratación : HONORARIOS Partida presupuestal : 1211 Nombre(s) : JUAN ALBERTO Primer apellido : ALCANTARA Segundo apellido : SANCHEZ Número de contrato : SN Archivo al contrato: Archivo al contrato (Enlace externo): CONTRATO Fecha de inicio del contrato : 01/07/2017 Fecha de término del contrato : 01/01/2018 Servicios contratados : MEDICO ESPECIALISTA Remuneración mensual bruta o contraprestación : 8838.94 Monto total a pagar : 8000 Prestaciones (en su caso) : 0 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios : http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf Fecha de actualización : 2019-02-11 17:04:40 Fecha de validación : 2019-02-11 17:08:36 Área o unidad administrativa responsable de la información : DIF MUNICIPAL |
| Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información : |
| Nota : |
| Registro: 002 |
| Ejercicio : 2017 Periodo que se informa : 3 Tipo de contratación : HONORARIOS Partida presupuestal : 1211 Nombre(s) : TANIA Primer apellido : ROMERO Segundo apellido : CRUZ Número de contrato : SN Archivo al contrato: Archivo al contrato (Enlace externo): CONTRATO Fecha de inicio del contrato : 01/07/2017 Fecha de término del contrato : 31/12/2017 Servicios contratados : MEDICO ESPECIALISTA |

(Información extraída de

<https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ixtapandelasal/serviciosProf/2017.web>)

De la revisión de la información cargada por lo que respecta al ejercicio dos mil diecisiete, se identifican seis registros de servicios profesionales por honorarios, sin embargo, los contratos no se encuentran debidamente cargados en el IPOMEX.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| Registro: 001 |
|--|
| <p>Ejercicio : 2019 DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN : Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2019 Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019 Área responsable de la información : SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Fecha de actualización : 2020-01-15 14:59:14 Fecha de validación : 2020-02-04 15:17:34 Nota : EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, NO EXISTE REGISTRO DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OPDAPAS)</p> |
| Registro: 002 |
| <p>Ejercicio : 2019 DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN : Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2019 Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2019 Área responsable de la información : SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Fecha de actualización : 2019-10-15 14:27:17 Fecha de validación : 2019-10-25 16:33:13 Nota : EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2019, NO EXISTE REGISTRO DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OPDAPAS)</p> |
| Registro: 003 |
| <p>Ejercicio : 2019 DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN : Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019 Área responsable de la información : SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Fecha de actualización : 2019-08-14 13:41:52 Fecha de validación : 2019-08-15 14:29:05 Nota : EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, NO EXISTE</p> |

(Información extraída de

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xi/1.web)

De la revisión de la información cargada por lo que respecta al ejercicio dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado en sus siete registros da cuenta de que la información no fue generada pues no se realizó contratación de servicios profesionales durante ese periodo.

| Registro: 001 |
|---|
| <p>Ejercicio : 2020 DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN : Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2020 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020 Área responsable de la información : SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Fecha de actualización : 2020-07-07 10:44:27 Fecha de validación : 2020-08-11 14:07:05 Nota : EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO EXISTE REGISTRO DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OPDAPAS)</p> |

(Información extraída de

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xi/2.web)

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que respecta al ejercicio actual dos mil veinte, el Sujeto Obligado informó mediante IPOMEX, que no se generó información por este periodo.

Del contenido en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se cuenta con la publicación de información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorario, correspondiente a información de dos mil diecisiete, asimismo se advierte que por lo que respecta a la temporalidad del dos mil diecinueve y dos mil veinte, la información no fue generada. Ahora bien, por lo que respecta a dos mil catorce, la información no es localizable en el portal IPOMEX.

Al respecto se precisa, que por lo que respecta a los registros del año dos mil diecisiete no se advierte la presencia de los contratos, y las ligas otorgadas solo remiten a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que no se tuvo acceso a los Contratos, que son el documento que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del Particular.

Por lo que respecta a la actualización de la información en el IPOMEX del Sujeto Obligado la misma fue actualizada en fecha siete de julio del dos mil veinte y validada el once de agosto de la misma anualidad

En este orden de ideas, este instituto analizó si se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, por lo cual, inició analizando si la solicitud de información fue turnada debidamente y atendida por las áreas competentes para poseer la información, y se determinó que solo se turnó la información a la Servidora Pública Habilitada, de conformidad con la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| Turnos | | | | | | Respuestas | | | |
|------------------------------|------------|---------------------------------|-------|-------------------|------|------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------|
| Folio del Turno | Fecha | SPH | Texto | Archivos Adjuntos | Edo. | Fecha | Folio de Respuesta | Texto | Archivos Adjuntos |
| 00273/IXTASAL/2020/TSPI/0001 | 17/04/2020 | L. E. CONCEPCIÓN NAVA ARIZMENDI | | | | 17/06/2020 | 00273/IXTASAL/2020/RSP/0001 | Contestacion DIF 273.pdf | |

AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rech

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980

| Turnos | | | | | | Respuestas | | | |
|------------------------------|------------|---------------------------------|-------|-------------------|------|------------|-----------------------------|-------------|-------------------|
| Folio del Turno | Fecha | SPH | Texto | Archivos Adjuntos | Edo. | Fecha | Folio de Respuesta | Texto | Archivos Adjuntos |
| 00274/IXTASAL/2020/TSPI/0001 | 17/04/2020 | L. E. CONCEPCIÓN NAVA ARIZMENDI | | | | 16/06/2020 | 00274/IXTASAL/2020/RSP/0001 | DIF 274.pdf | |

AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980

(Información extraída del expediente electrónico del Recurso de Revisión 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulados, contenida en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX)

Ahora bien, mediante liga <https://yadi.sk/i/j9yut452CLANfg>, cargada en la FRACCIÓN II B del artículo 92, en el ipomex del sujeto obligado, se identificó que la L. en Educ. Concepción Nava Arizmendi, es Directora General del Sistema Municipal del DIF Ixtapan de la Sal.



(Información extraída de la liga <https://yadi.sk/i/j9yut452CLANfg>, proporcionada por el Sujeto Obligado en su portal IPOMEX)

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tanto, este Instituto, considera que no se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable realizada toda vez que no fue turnada a todas las áreas que podrían poseer la información ya que solo se turnó a Directora General del Sistema Municipal DIF, por lo cual, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de La Familia" señala lo siguiente:

Artículo 13 Bis-E.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a IX. ...

IX. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del

Organismo;

X. a XI. ...

XII. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIII. a XIX. ...

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Sirve para robustecer lo anterior el Bando Municipal de Ixtapan de la Sal 2019-2021, que señala lo siguiente:

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de Dependencias Administrativas, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, y las cuales son las siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. a XXII. ...

TÍTULO SEPTIMO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA Y DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 123.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, regirá su organización, estructura y

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

EL Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia trabajará en coordinación con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar para realizar acciones tendientes a promover una vida libre de violencia.

La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

De lo anterior se advierte que el Sistema Municipal DIF cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio que regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia; sin embargo existe el pronunciamiento directo de la Directora del Sistema Municipal DIF, en el sentido de que no existe la información solicitada, sin embargo, como lo señala la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de La Familia" el Tesorero es el responsable del manejo del Presupuesto del Sistema Municipal y de la Administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, así como, la Presidencia del Sistema Municipal DIF tiene las atribuciones para conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por todo lo antes expuesto, se reitera que el **Sujeto Obligado genera, conoce y archiva la información solicitada, por lo que; es dable ordenar la entrega de la documentación que dé**

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta, previa una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes; lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo la salvedad de que dicha documentación contenga datos clasificados deberá entregar la versión pública de la misma y acuerdo de clasificación; en términos de la ley de la materia.

Por lo tanto, se debe ordenar al Sujeto Obligado entregar, previa búsqueda exhaustiva y razonable los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados por el Sistema Municipal DIF, durante los años 2014, 2017 así como el documento donde consten las remuneraciones de mandos medios y superiores del Sistema Municipal DIF, de los ejercicios fiscales 2014 y 2018.

Por lo que respecta a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados por el Sistema Municipal DIF, durante los años 2019 y 2020, al haber respondido que no cuenta con la información, además de que es coincidente con lo registrado en el IPOMEX, este instituto, no cuenta con la facultad de pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por lo Sujetos Obligados.

De no encontrarse la información referente a los contratos de prestación de servicios profesionales, se deberá hacer del conocimiento del Recurrente en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. De la versión pública.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**,

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público, la clave interbancaria de depósito y Recaudación de Impuestos.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de cuenta bancario.**

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se precisó anteriormente, uno de los requisitos que indica la nómina del OSFEM que se deben agregar es el número de cuenta bancario al que se deposita el sueldo del servidor público; esto quiere decir, que no necesariamente el pago del salario se realiza de manera directa y en efectivo al trabajador, sino que se cubre mediante un depósito bancario realizado a la cuenta personal del trabajador.

Al respecto, en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Esta cuenta es de uso personal y no guarda relación con el servicio público ni con los recursos públicos, ya que es elección del trabajador determinar si desea que su sueldo se pague de manera directa o a través de depósito bancario en la institución de crédito de su elección. De tal suerte, el número de cuenta bancario lo proporciona el servidor público al sujeto Obligado, con el único fin de que realicen los depósitos de su sueldo, por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Recaudación de Impuestos**

Dada la naturaleza de la información relacionada con el pago de contribuciones, esta no está sujeta a temporalidad alguna de clasificación y únicamente pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello, por lo que no procede su entrega vía una solicitud de acceso a información pública, ya que al no existir ejercicio de recursos públicos, este tipo de información no reviste un interés público, por el contrario entra dentro del aspecto privado de las personas físicas o jurídico-colectivas, pues la clasificación de la misma no se da en función del tipo de propietario sino de la naturaleza fiscal de la información.

De igual forma, los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, tal y como lo prevé la Ley de la materia, al excluir de manera clara la posibilidad de clasificar la información fiscal cuanto está relacionada con el ejercicio de recursos públicos.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada con número 1a. CVII/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 1, página 970, de abril de 2013, Décima Época, materia administrativa, de rubro y texto siguiente:

***SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE.** El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados,*

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el `secreto fiscal`. Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto.”

Como se aprecia, el **secreto fiscal** consiste en la **obligación de protección absoluta** en lo concerniente a la **información tributaria del contribuyente** (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), **a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.**

Lo cual, se traduce en una concreta carga -de no hacer- impuesta a la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes, por lo que se actualiza el supuesto de confidencialidad establecido en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

SÉPTIMO. Decisión.

Por lo que hace a los Recursos de Revisión 02879/INFOEM/IP/RR/2020, 02878/INFOEM/IP/RR/2020, 02877/INFOEM/IP/RR/2020, 02876/INFOEM/IP/RR/2020, 02875/INFOEM/IP/RR/2020, 02874/INFOEM/IP/RR/2020, 02873/INFOEM/IP/RR/2020, 02872/INFOEM/IP/RR/2020, 02871/INFOEM/IP/RR/2020, 02870/INFOEM/IP/RR/2020, 02806/INFOEM/IP/RR/2020, 02803/INFOEM/IP/RR/2020, 02799/INFOEM/IP/RR/2020, 02795/INFOEM/IP/RR/2020, 02791/INFOEM/IP/RR/2020, 02787/INFOEM/IP/RR/2020, 02783/INFOEM/IP/RR/2020, 02780/INFOEM/IP/RR/2020, 02776/INFOEM/IP/RR/2020, 02773/INFOEM/IP/RR/2020, 02769/INFOEM/IP/RR/2020, 02293/INFOEM/IP/RR/2020, 02292/INFOEM/IP/RR/2020, 02291/INFOEM/IP/RR/2020, 02290/INFOEM/IP/RR/2020, 02289/INFOEM/IP/RR/2020, 02287/INFOEM/IP/RR/2020, 02261/INFOEM/IP/RR/2020, 02260/INFOEM/IP/RR/2020, 02258/INFOEM/IP/RR/2020, 02253/INFOEM/IP/RR/2020, 02252/INFOEM/IP/RR/2020, 02245/INFOEM/IP/RR/2020, 02240/INFOEM/IP/RR/2020, 02239/INFOEM/IP/RR/2020, 02218/INFOEM/IP/RR/2020, 02202/INFOEM/IP/RR/2020 y 02201/INFOEM/IP/RR/2020, con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas a las solicitudes de información pública 00091/IXTASAL/IP/2020, 00092/IXTASAL/IP/2020, 00093/IXTASAL/IP/2020, 00103/IXTASAL/IP/2020, 00104/IXTASAL/IP/2020, 00105/IXTASAL/IP/2020, 00106/IXTASAL/IP/2020, 00107/IXTASAL/IP/2020, 00108/IXTASAL/IP/2020,

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00110/IXTASAL/IP/2020, 00111/IXTASAL/IP/2020, 00131/IXTASAL/IP/2020,
00132/IXTASAL/IP/2020, 00133/IXTASAL/IP/2020, 00134/IXTASAL/IP/2020,
00141/IXTASAL/IP/2020, 00137/IXTASAL/IP/2020, 00142/IXTASAL/IP/2020,
00138/IXTASAL/IP/2020, 00140/IXTASAL/IP/2020, 00139/IXTASAL/IP/2020,
00252/IXTASAL/IP/2020, 00246/IXTASAL/IP/2020, 00248/IXTASAL/IP/2020,
00245/IXTASAL/IP/2020, 00247/IXTASAL/IP/2020, 00276/IXTASAL/IP/2020,
00250/IXTASAL/IP/2020, 00249/IXTASAL/IP/2020, 00244/IXTASAL/IP/2020,
00284/IXTASAL/IP/2020, 00285/IXTASAL/IP/2020, 00292/IXTASAL/IP/2020,
00298/IXTASAL/IP/2020, 00299/IXTASAL/IP/2020, 00380/IXTASAL/IP/2020,
00758/IXTASAL/IP/2020 y 00759/IXTASAL/IP/2020, que han sido materia del presente fallo.

Respecto de los Recursos de Revisión 02288/INFOEM/IP/RR/2020, 02883/INFOEM/IP/RR/2020 y 02903/INFOEM/IP/RR/2020, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información con número 00273/IXTASAL/IP/2020, 00274/IXTASAL/IP/2020 y 00275/IXTASAL/IP/2020, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, que den cuenta de lo siguiente:

1. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados por el Sistema Municipal DIF, durante los años 2014, 2017 y 2019 hasta la segunda quincena del mes de mayo 2020.
2. Remuneraciones de mandos medios y superiores del Sistema Municipal DIF, durante los años correspondientes 2014 y 2018.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De no encontrarse la información que se ordena entregar, se deberá hacer del conocimiento del Recurrente en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información 00091/IXTASAL/IP/2020, 00092/IXTASAL/IP/2020, 00093/IXTASAL/IP/2020, 00103/IXTASAL/IP/2020, 00104/IXTASAL/IP/2020, 00105/IXTASAL/IP/2020, 00106/IXTASAL/IP/2020, 00107/IXTASAL/IP/2020, 00108/IXTASAL/IP/2020, 00110/IXTASAL/IP/2020, 00111/IXTASAL/IP/2020, 00131/IXTASAL/IP/2020, 00132/IXTASAL/IP/2020, 00133/IXTASAL/IP/2020, 00134/IXTASAL/IP/2020, 00141/IXTASAL/IP/2020, 00137/IXTASAL/IP/2020, 00142/IXTASAL/IP/2020, 00138/IXTASAL/IP/2020, 00140/IXTASAL/IP/2020, 00139/IXTASAL/IP/2020, 00252/IXTASAL/IP/2020, 00246/IXTASAL/IP/2020, 00248/IXTASAL/IP/2020, 00245/IXTASAL/IP/2020, 00247/IXTASAL/IP/2020, 00276/IXTASAL/IP/2020,

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00250/IXTASAL/IP/2020, 00249/IXTASAL/IP/2020, 00244/IXTASAL/IP/2020,
 00284/IXTASAL/IP/2020, 00285/IXTASAL/IP/2020, 00292/IXTASAL/IP/2020,
 00298/IXTASAL/IP/2020, 00299/IXTASAL/IP/2020, 00380/IXTASAL/IP/2020,
 00758/IXTASAL/IP/2020, 00759/IXTASAL/IP/2020 y 00274/IXTASAL/IP/2020, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los correspondientes Recursos de Revisión 02879/INFOEM/IP/RR/2020,
 02878/INFOEM/IP/RR/2020, 02877/INFOEM/IP/RR/2020, 02876/INFOEM/IP/RR/2020,
 02875/INFOEM/IP/RR/2020, 02874/INFOEM/IP/RR/2020, 02873/INFOEM/IP/RR/2020,
 02872/INFOEM/IP/RR/2020, 02871/INFOEM/IP/RR/2020, 02870/INFOEM/IP/RR/2020,
 02806/INFOEM/IP/RR/2020, 02803/INFOEM/IP/RR/2020, 02799/INFOEM/IP/RR/2020,
 02795/INFOEM/IP/RR/2020, 02791/INFOEM/IP/RR/2020, 02787/INFOEM/IP/RR/2020,
 02783/INFOEM/IP/RR/2020, 02780/INFOEM/IP/RR/2020, 02776/INFOEM/IP/RR/2020,
 02773/INFOEM/IP/RR/2020, 02769/INFOEM/IP/RR/2020, 02293/INFOEM/IP/RR/2020,
 02292/INFOEM/IP/RR/2020, 02291/INFOEM/IP/RR/2020, 02290/INFOEM/IP/RR/2020,
 02289/INFOEM/IP/RR/2020, 02287/INFOEM/IP/RR/2020, 02261/INFOEM/IP/RR/2020,
 02260/INFOEM/IP/RR/2020, 02258/INFOEM/IP/RR/2020, 02253/INFOEM/IP/RR/2020,
 02252/INFOEM/IP/RR/2020, 02245/INFOEM/IP/RR/2020, 02240/INFOEM/IP/RR/2020,
 02239/INFOEM/IP/RR/2020, 02218/INFOEM/IP/RR/2020, 02202/INFOEM/IP/RR/2020,
 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y 02903/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del Considerando QUINTO de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número 00273/IXTASAL/IP/2020 y 00275/IXTASAL/IP/2020, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en los Recursos de

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Revisión 02883/INFOEM/IP/RR/2020 y 02288/INFOEM/IP/RR/2020 en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública de lo siguiente:

1. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados por el Sistema Municipal DIF, durante los años 2014 y 2017.
2. Documento donde consten las remuneraciones de mandos medios y superiores del Sistema Municipal DIF, de los ejercicios fiscales 2014 y 2018.

Las versiones públicas de los documentos que se entreguen por contener datos personales confidenciales, se deberán entregar junto con el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De no encontrarse la información que se ordena entregar en el punto 1, por no haberse realizado ese tipo de contratos, se deberá hacer del conocimiento del Recurrente en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **MAYORÍA** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de
la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Aviad Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 02201/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.